



Resolución Gerencial General Regional

Nº 250 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 ABR 2014

EI GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 031-2014-CF/C, Informe Nº 070-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 220-2014-GR-PUNO/GGR-ORSyLP, sobre SOLICITUD DE ADICIONAL POR INTERCONEXION A LA RED Y DEDUCTIVO VINCULANTE FORMULADO POR EL CONSORCIO FRANCISCANO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 031-2014-CF/C, el contratista Consorcio Franciscano, ejecutor de la obra: *Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Cámara de Bombeo y Línea de Impulsión) de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno*, presenta en fecha 27 de marzo de 2014 a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de presupuesto adicional por Interconexión a la Red y Deductivo Vinculante, para efectos de su aprobación por el Gobierno Regional Puno;

Que, el Ing. Emilio Castillo Aroni, en su Informe Nº 09-14-MSA EBLIJSRP/ECA/GRP presentado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 09 de abril de 2014, concluye y recomienda:

"4.1 El costo de ITEM B 1.1 DERECHO DE CONEXIÓN se encuentra considerado en la PARTIDA RED DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10KV del expediente de obra. 4.2 Se recomienda pedir opinión al Supervisor de obra Consorcio Rodríguez Mogrovejo y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos";

Que, en el Informe Nº 070-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de la Coordinación de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, rubro ANALISIS, expresa:

"4.1 La Carta Nº 031-2014-CF/C, mediante la cual el contratista CONSORCIO FRANCISCANO presenta su solicitud de adicional por Interconexión de Red y Deductivo Vinculante resulta:

- A. *Extemporáneo, por cuanto la obra se encuentra en proceso de recepción con el Comité en funciones.*
- B. *La solicitud de adicional y deductivo vinculante debería de haberse generado en el proceso constructivo de la obra y además haber cumplido con el procedimiento establecido en el párrafo quinto del Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), que el REGLAMENTO LO ESTABLECE.*
- C. *Las conclusiones y recomendaciones del Informe Nº 09-14-MSAEBLIJSRP/ECA/GRP, merecieron – con antecedentes similares – la opinión y pronunciamiento de esta Coordinación, lo que se comprueba con el INFORME Nº 017-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 27/Enero/2014 y cuya copia se anexa al presente.*
- D. *En consecuencia, la ORSyLP en su oportunidad opinó sobre la existencia del fondo por DERECHO CONEXIÓN en el expediente técnico y que constituya responsabilidad del contratista asumir los gastos que requerían las conexiones eléctricas a las cámaras de bombeo y la puesta en prueba y funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado construido bajo responsabilidad del CONSORCIO FRANCISCANO (...);*

Que, finalmente, en el Informe Nº 070-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, rubro CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS, se establece: *"5.1 Remitir informe a la Presidencia del GRP haciendo de su conocimiento el pronunciamiento contenido en el INFORME Nº 017-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 27/Enero/2014, mediante el cual se expresaba que en el expediente técnico estaba previsto el costo de los DERECHOS DE CONEXIÓN de la energía eléctrica para el sistema de alcantarillado y por lo tanto era y es responsabilidad del contratista CONSORCIO FRANCISCANO su cancelación ante ELECTRO PUNO S.A.C. 5.2 Que la entidad emita respuesta denegatoria a la solicitud del adicional por Interconexión a la Red y Deductivo Vinculante presentada con la Carta Nº 031-2014-CF/C. de fecha 27/Marzo/2014; respuesta mediante resolución de la instancia correspondiente. La denegatoria corresponde por presentación EXTEMPORANEA (por encontrarse en el proceso de recepción) y NO CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO establecido en el ARTICULO 207 DEL REGLAMENTO. (...);"*

Que, la Jefatura de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Nº 220-2014-GR-PUNO/GGR-ORSyLP, recomienda denegar la solicitud de adicional por





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 250-2014-GGR-GR PUNO

23 ABR 2014

PUNO,

Interconexión a la Red y Deductivo Vinculante, por las siguientes razones: Por ser extemporáneo, por cuanto la obra se encuentra en proceso de recepción por el Comité en funciones. Por cuanto la solicitud de adicionales y deductivos vinculante debería de haberse generado en el proceso de ejecución de la obra, y además haber cumplido con el procedimiento establecido en el párrafo quinto del Artículo 207º del REGLAMENTO. Y por cuanto en su oportunidad la ORSyLP opinó sobre la existencia del fondo por DERECHO CONEXIÓN en el expediente técnico y que constituía responsabilidad del contratista a asumir los gastos que requerían las conexiones eléctricas a las cámaras de bombeo, y la puesta en prueba y funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado construido bajo responsabilidad del Consorcio Franciscano;

De conformidad con las recomendaciones formuladas en los Informes antes citados, es procedente denegar la solicitud del Adicional por Interconexión a la Red y Deductivo Vinculante, formulada por el Consorcio Franciscano mediante Carta Nº 031-2014-CF/C. presentada en fecha 27 de marzo 2014;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DENEGAR la solicitud del Adicional por Interconexión a la Red y Deductivo Vinculante formulada por el Consorcio Franciscano mediante Carta Nº 031-2014-CF/C. presentada en fecha 27 de marzo 2014, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



(Handwritten signature)

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

